



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Ana Cristina Carvajal Gómez
Demandadas	Municipio de Medellín, Fiduciaria Central S.A Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Radicado	05001310501320190060800
Auto No.	325
Decisión/Temas	Vincula

Previo a continuar con el trámite, se advierte que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** propuso la excepción previa de **falta de integración del litis consorcio necesario por pasiva**, solicitando se vincule al proceso al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFCINA DE BONOS PENSIONALES**, y la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**. A la primera entidad, como encargada de reconocer y pagar a favor de la accionante la garantía de pensión mínima; y a la segunda, al ser quien designó el presupuesto para el reconocimiento y pago de los bonos pasionales de la Fiduciaria Central, y en tal sentido quien debe indicar qué acciones se pueden realizar frente a la falta de presupuesto manifestado por parte de la FIDUCIARIA CENTRAL para el pago total del bono pensional, y a su vez de informar cuál es la entidad facultada para realizar la marcación respectiva en el Sistema de la Oficina de Bonos Pensionales, para los extrabajadores de la empresa METROMEZCLAS DE MEDELLÍN LTDA EN LIQUIDACIÓN.

De conformidad con el art. 61 del C. G. del P., aplicable en materia laboral por remisión del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., se presenta la figura del litisconsorcio necesario *"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos..."*.

En atención a lo expuesto y dado que cualquier decisión tomada en el presente asunto puede afectar directamente el derecho de defensa y el debido proceso de las entidades que se solicita sean vinculadas, se hace necesaria la integración como litisconsortes necesarias por pasiva al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFCINA DE BONOS PENSIONALES**, y a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.



En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a las entidades integradas como litisconsortes necesarias por pasiva, poniéndoles de presente que disponen del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se les requiere para que aporten con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a las partes que la notificación del presente proveído a tales entidades se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Ahora, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del artículo 61 del C.G.P, el proceso se suspende hasta que no se encuentre integrado el contradictorio en debida forma.

Conforme el artículo 3º de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

elberth.echeverri@proteccion.com.co;

accioneslegales@proteccion.com.co; natalia.sanchez@fiducenral.com; fiduciaria@fiducenral.com;
asesoria@dinamikapensiones.com;
meryelenagudelo@gmail.com;
notimedellin.oralidad@medellin.gov.co;
relacionciudadano@minhacienda.gov.co;
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co;
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 051
del 15/05/2023
consultable aquí:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53, Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ec5789a0527717c9c9b01d9e4d641d0f7feb1ea2df651a1605329f880759af**

Documento generado en 12/05/2023 04:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>